



17 de julio de 2012

# Boletín de Derecho Mercantil

---

## *Novedades Legislativas: la página web como medio de comunicación corporativo.*

---

LA LEY 1/2012, DE 22 DE JUNIO, DE SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE FUSIONES Y ESCISIONES DE SOCIEDADES DE CAPITAL, MODIFICA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (LSC) EN CUANTO AL RÉGIMEN DE LAS PÁGINAS WEB DE LAS SOCIEDADES Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

LA NUEVA REGULACIÓN FACILITA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES AL POTENCIAR LA PÁGINA WEB Y LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PERO LA DECISIÓN DE CREAR LA PÁGINA WEB CORPORATIVA DEBE TOMARSE DE FORMA RESPONSABLE Y CONSCIENTE PORQUE LA LEY ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ADMINISTRADORES ENTRE SÍ Y CON LA SOCIEDAD POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LOS SOCIOS, ACREEDORES, TRABAJADORES Y TERCEROS POR LA INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA PÁGINA WEB CORPORATIVA SIEMPRE QUE LA INTERRUPCIÓN NO SE DEBA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

---

<sup>1</sup>Ya recogida en los mismos términos en el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, que la Ley 1/2012 expresamente deroga, y que se tramitó por esta vía para evitar las posibles sanciones económicas por incumplimiento del plazo establecido por la Unión Europea para la transposición de la Directiva 2009/109/CE.



17 de julio de 2012

**La Ley 1/2012 modifica los artículos 11 bis y 173 de la Ley de Sociedades de Capital e introduce el artículo 11 ter.**

La nueva regulación recoge el espíritu comunitario –ya reflejado en el RDL 13/2010, de 3 de diciembre, por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, y en el RDL 9/2012, de 16 de marzo- de facilitar el funcionamiento de las sociedades mercantiles, reduciendo cargas administrativas y costes, y fomenta el uso de los sitios web de las sociedades como alternativa a la publicación a través del Registro Mercantil.

Con este propósito la Ley 1/2012 modifica de nuevo la Ley de Sociedades de Capital e incluye una nueva sección –la 4ª– dentro del Capítulo II del Título I, integrada por los artículos 11 bis –*página web de la sociedad*–, cuya redacción se modifica, y los nuevos 11 ter –*publicaciones en la página web*– y 11 quáter –*comunicaciones por medios electrónicos*–. Asimismo la Ley 1/2012 da una nueva redacción al artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula la forma de convocar la junta general, permitiendo la convocatoria a través de la página web corporativa.

**La creación de la página web corporativa es facultativa (salvo en el caso de sociedades cotizadas) y debe ser acordada por la junta general de la sociedad.**

La creación de la página web corporativa tiene carácter potestativo, salvo en el caso de las sociedades cotizadas<sup>2</sup>, para las que su creación y tenencia es obligatoria.

La competencia para la creación de la página web corporativa corresponde a la junta general. Es aconsejable que la misma junta que acuerde la creación de la página web corporativa apruebe también la modificación de los artículos de los estatutos sociales que corresponda con el fin de adaptarlos a la existencia de la página web corporativa, evitando así discrepancias entre lo dispuesto en los estatutos sociales y las nuevas disposiciones legales. En caso contrario entendemos que la página web corporativa no podría utilizarse conforme prevé la ley (por ejemplo, como sistema de convocatoria de las juntas generales).

El acuerdo deberá inscribirse en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil que corresponda y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En caso contrario, no tendrá efectos de “página web corporativa”.

La publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tendrá carácter gratuito, si bien el otorgamiento de la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales (o, en su caso, la legitimación de las firmas de los firmantes de la certificación que acredite la adopción del acuerdo) y su inscripción en el Registro Mercantil devengarán los honorarios habituales.

<sup>2</sup>La Ley de Transparencia (Ley 26/2003, de 17 de julio) que modificó la Ley del Mercado de Valores estableció la obligación para las sociedades cotizadas de tener página web corporativa para difundir la información relevante y para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información.



***La modificación, traslado o supresión de la página web corporativa corresponde al órgano de administración.***

Salvo disposición contraria de los estatutos, la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa será competencia del órgano de administración.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa requiere un requisito de publicidad adicional: además de que se haga constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil que corresponda y su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, es necesario que el acuerdo se haga constar en la propia página web de la sociedad durante los treinta días siguientes a la inserción del acuerdo.

Como en el caso de la creación de la página web corporativa, la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del acuerdo de modificación, traslado o supresión tendrá carácter gratuito, si bien el otorgamiento de la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales (o, en su caso, la legitimación de las firmas de los firmantes de la certificación que acredite la adopción del acuerdo) y su inscripción en el Registro Mercantil devengarán los honorarios habituales.

***Efectos jurídicos de las publicaciones insertadas en la página web corporativa.***

Las publicaciones que se inserten en la página web corporativa no tendrán efectos jurídicos hasta la publicación de la página web corporativa en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El hecho de que la sociedad tenga una página web en funcionamiento, o la ponga en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, no quiere decir que la misma se repunte automáticamente como “página web corporativa”. Para que la sociedad tenga una página web corporativa –con los derechos y obligaciones que ello conlleva– es necesaria su creación mediante acuerdo de la junta general, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

***Ventajas de la creación de la página web corporativa: simplificación de las obligaciones de información y ahorro de costes.***

La página web corporativa ofrece mayor comodidad a la hora de hacer ciertas comunicaciones a los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores y supone un importante ahorro de costes de publicaciones y envíos de documentación.

Principalmente, los actos jurídicos que –siempre que los estatutos sociales estén en consonancia con estas disposiciones– pueden ser objeto de publicación a través de la página web corporativa son: la convocatoria de juntas generales (artículo 173 LSC), la publicación de determinados acuerdos societarios, tales como el acuerdo de reducción de capital (artículos 319 y 333 LSC), o la publicación de cierta documentación en



17 de julio de 2012

supuestos de fusiones o escisiones (publicación del proyecto de fusión, documentación para el ejercicio de derechos de información o de oposición en la fusión – artículos 32, 39 y 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales).

**Publicaciones en la página web corporativa: régimen de responsabilidades para la sociedad y sus administradores**

La nueva normativa hace responsable a la sociedad de la seguridad de la página web corporativa y de la autenticidad de los documentos que en ella se publiquen. Además, obliga a la sociedad a que garantice el acceso gratuito a la página web corporativa así como la posibilidad de descargar e imprimir todos los documentos que en ella se inserten. La carga de la prueba del hecho de la inserción de documentos en la página web y de la fecha en que esa inserción haya tenido lugar corresponderá a la sociedad.

La nueva regulación establece asimismo la obligación de los administradores de mantener lo insertado en la página web corporativa durante el tiempo que la ley prevea y los hace responsables de forma solidaria entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a la página web corporativa, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

La Ley regula las consecuencias, en lo que a los anuncios insertados en la página web corporativa se refiere, de la interrupción en el acceso a la página web y distingue entre aquellos anuncios que tengan por objeto la convocatoria de la junta general y aquellos que deban mantenerse insertados por un tiempo determinado (por ejemplo el relativo al derecho de oposición). Si la interrupción de acceso fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la Ley. Por el contrario, en los casos en los que la Ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

**Comunicaciones por medios electrónicos.**

La Ley establece la posibilidad de que las comunicaciones entre la sociedad y el socio puedan llevarse a cabo por medios electrónicos, siempre y cuando el socio lo acepte expresamente.

La posibilidad de establecer las comunicaciones socio-sociedad por correo electrónico supone un gran ahorro de costes y facilita mucho la realización de estas comunicaciones pero el problema es que la redacción dada por la Ley en este aspecto hace que el consentimiento expreso pueda ser prestado por unos socios y por otros no. Hubiera sido, a nuestro juicio, más adecuado intentar regular un régimen homogéneo



17 de julio de 2012

para todos los socios, previendo por ejemplo que si la junta general lo aprueba, con determinada mayoría cualificada, se puedan realizar comunicaciones electrónicas a todos los socios

### **Recomendaciones.**

Para tratar de cubrir la responsabilidad de los administradores en los supuestos que establece la Ley la decisión de crear la página web corporativa debe tomarse de forma responsable y consciente; es decir, los administradores de la sociedad tienen que adoptar una serie de medidas para que, bien sea la empresa que preste el servicio de “hosting”<sup>3</sup> a la sociedad o, en el caso de que la página web de la compañía se encuentre alojada en el servidor de la propia compañía, la empresa que preste los servicios de mantenimiento, presten un servicio de calidad y respondan de los daños y perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a la página web corporativa en escenarios distintos al caso fortuito o fuerza mayor.

Los administradores tendrán también que velar para que personal de la sociedad no haga un mal uso o manipule indebidamente la página web corporativa.

Asimismo sería aconsejable que los administradores se cerciorasen antes de la creación de la página web corporativa de que la póliza de seguro de responsabilidad civil de los administradores de la compañía, en caso de que la tuviera, cubre el riesgo de la responsabilidad que estos asumen por la creación de la página web corporativa.

<sup>3</sup> Se trata de compañías que proporcionan espacio de un servidor a sus clientes en el que se aloja la página web y prestan servicios para su construcción y mantenimiento.



17 de julio de 2012

**Madrid**

Paseo de la Castellana, 55  
(28046) Madrid, España  
Tel: +34 914 31 30 00  
Fax: + 34 914 31 87 37  
www.rhgr.com

**Oviedo**

C/Uría, 20, 2º (33003)  
Principado de Asturias,  
España  
Tel: +34 985 27 27 28  
Fax: + 34 985 27 44 22  
www.rhgr.com

**Lisboa**

Rua Victor Cordon, nº 10A,  
4º / 5º, 1249-202  
Lisboa, Portugal  
Tel. (+351) 213 223 590  
Fax (+351) 213 223 599  
www.cca-advogados.com

**Londres**

Napier House,  
24 High Holborn  
Londres WC1V 6 AZ  
Tel: +44 (0) 20 7183 1701  
Fax: +44 (0) 20 7183 1702  
www.scandrew.com

**México D.F.**

José María Teresa nº 221  
Colonia San Ángel  
México D.F., México  
Tel: (+52 55) 5616 5928  
www.ontierlegal.com

**Caracas**

Edificio Bancaracas, Of. 10  
Plaza La Castellana,  
Caracas 1160, Venezuela  
Tel: (+58) 212 267 0011  
Fax: (+58) 212 264 2278  
www.legalcaracas.com

**Bogotá**

Carrera 90 nº 18-16  
Piso 3 y 4  
Bogotá, Colombia  
Tel: + 57 (1) 3 22 15 62  
www.moncadaabogados.com.co

**La Paz**

Calle Yanacocha No. 290  
Esq. Av. Mariscal Santa  
Cruz. Edificio Casanovas  
Piso 5to. Of. 506  
La Paz, Bolivia  
Tel: (+591-2) 240 6951  
Fax: (+591-2) 240 9108  
www.urenda.bo

**Santa Cruz**

C/ Rafael Peña, nº 222  
P.O. Box 1286  
Santa Cruz, Bolivia  
Tel: (+591 3) 336 7788  
Fax: (+591 3) 334 4669  
www.urenda.bo

**Sao Paulo**

Av. Brigadeiro Faria Lima,  
1461-16º andar- Torre Sul  
01452-002 Sao Paulo/SP  
Brasil  
Tel: +55 (11) 2714 6900  
www.almeidalaw.com.br

**Asunción**

Azara 1595, esquina Coronel  
Irrazabal,  
Asunción, Paraguay  
Tel: (+ 595) 21 200 255  
Fax: (+ 595) 21 229 952  
www.parquet.com.py

**Shanghái**

Crystal Century Plaza Rm  
17-A · 567 Weihai Rd.  
200041 Shanghái P.R.C.  
China  
Tel. +86 (21) 6288 9372  
Fax +86 (21) 6288 8681  
www.cca-advogados.com